



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120020215 DEL 24-01-2020**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016594 del 06 de agosto de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de dieciocho (18) entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra el Ministerio del Interior; proceso que se identificó como "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", para lo cual expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120119985 del 17 de agosto de 2018, publicada el 17 de agosto de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo **Asesor**, Código **1020**, Grado **14**, identificado con el código OPEC No. **1064**, del Ministerio del Interior.

La Comisión de Personal del Ministerio del Interior en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante que se relaciona a continuación, argumentando:

POSICIÓN	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
35	17641378	<b>JORGE ENRIQUE MURILLO RODRIGUEZ</b>	<i>"La certificación señala que está vinculado desde 1988 y no especifica a partir de la fecha en la que asume funciones de profesional especializado, ya que al cotejar con el acta de grado de profesional, esta es de 1996, es decir, 8 años después".</i>

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120016594 del 06 de agosto de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

(...)

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016594 del 06 de agosto de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

*c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

*(...)*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 12 de agosto de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **JORGE ENRIQUE MURILLO RODRIGUEZ**, el contenido del Auto No. 20192120016594 del 06 de agosto de 2019.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DE EL ASPIRANTE.**

El aspirante **JORGE ENRIQUE MURILLO RODRIGUEZ** no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

### **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120016594 del 06 de agosto de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **JORGE ENRIQUE MURILLO RODRIGUEZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 1064 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a el aspirante de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016594 del 06 de agosto de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

## 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 1064.

El empleo denominado empleo **Asesor**, Código **1020**, Grado **14**, perteneciente al Ministerio del Interior, identificado con el código OPEC No. **1064**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

**"Propósito principal del empleo:** asesorar al jefe inmediato en el diseño, formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de las políticas, planes, programas y actividades que desarrolle la dependencia en la que desempeñe el empleo.

**Requisitos de Estudio:** Título Profesional en: Relaciones Internacionales, Politólogo, Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Contaduría Pública, Economía. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

**Requisitos de Experiencia:** Cincuenta y un (51) meses de experiencia profesional relacionada.

**Alternativa de estudio:** Título Profesional en: Relaciones Internacionales, Politólogo, Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Contaduría Pública, Economía. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

**Alternativa de experiencia:** Setenta y cinco (75) meses de experiencia profesional relacionada.

### Funciones:

1. Asesorar en la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de los procesos relacionados con la gestión administrativa, financiera, contractual, de infraestructura y talento humano de acuerdo con las normas y directrices señaladas en la materia.
2. Revisar de manera oportuna todos los documentos allegados para la generación de leyes, decretos, resoluciones, actos administrativos, contratos, convenios y demás documentos, garantizando que cumplan los requisitos exigidos en las normas vigentes.
3. Asesorar en la consecución de recursos para el desarrollo de los planes, programas y proyectos institucionales dentro de los términos señalados.
4. Asesorar en la presentación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el Programa Anual de Caja, de conformidad con las obligaciones financieras adquiridas.
5. Asesorar en la revisión y/o elaboración y ejecución del Plan de Compras del Ministerio, de conformidad con las obligaciones financieras adquiridas.
6. Asesorar y orientar en la rendición de informes y cuentas fiscales, presupuestales y contables, de los recursos asignados al Ministerio directamente o a sus fondos.
7. Asesorar, orientar y coordinar y el ejercicio del control administrativo de las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio, conforme a las normas y a las instrucciones que le imparta el Ministro.
8. Asesorar y/o revisar los informes de la gestión operativa del Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia en cumplimiento de las disposiciones legales, directamente y a través de las áreas a cargo.
9. Asesorar en la presentación de estudios e investigaciones orientados a mejorar la gestión de la Secretaría General y de las dependencias que dependan de esta.
10. Contribuir en la revisión de los contratos y convenios que le sean asignados, verificando que su cumplimiento con normas, procedimientos y directrices señalados en la materia, presentar los informes periódicos necesarios.
11. Adelantar estudios y evaluaciones para identificar las necesidades institucionales y que sean de competencia de la Secretaría General."

## 7. ANÁLISIS CASO CONCRETO

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Ministerio del Interior- para el empleo con código OPEC No. **1064**, denominado empleo **Asesor**, Código **1020**, Grado **14**, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Estudio:  Título Profesional en: Relaciones Internacionales, Politólogo, Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Contaduría Pública, Economía.  Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.	a) Título de contador público de la Universidad de la Amazonía del 13/09/1996.  Título profesional en el núcleo básico de conocimiento establecido en la OPEC.  b) Título de especialista en alta gerencia en economía pública de la Escuela Superior de Administración Pública.
Experiencia:	Título profesional en áreas relacionadas con las funciones establecidas en la OPEC.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016594 del 06 de agosto de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Cincuenta y un (51) meses de experiencia profesional relacionada.	<p>c) Certificación expedida por el jefe de la oficina de recursos humanos y bienestar social de la Gobernación de Caquetá, la cual da cuenta de la vinculación del aspirante como</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- profesional especializado del 26/07/1988 al 03/01/2016</li> <li>- Secretario de hacienda del 04/01/2016 al 05/07/2017</li> </ul> <p>Certificado válido puesto que las funciones desempeñadas se relaciona con lo requerido en la OPEC. Acredita doscientos cuarenta y nueve (249) meses de experiencia.</p>

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión del señor **JORGE ENRIQUE MURILLO RODRIGUEZ** surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, es necesario señalar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, norma que define la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*"(...) **Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pênsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...)"*

A partir de lo anterior y según lo establecido por el Acuerdo en mención, la experiencia profesional del aspirante se cuenta a partir del 13 de septiembre de 1996 al obtener el título como contador público, hasta la fecha de certificación, 5 de julio de 2017, por lo cual el aspirante acredita doscientos cuarenta y nueve (249) meses de experiencia.

Aunado a lo anterior, con la certificación de la Gobernación de Caquetá, el aspirante da cuenta de experiencia profesional en analizar los estados financieros del Departamento del Caquetá, realizar el proceso de depuración de la información contable, realizar la consolidación y agregación de los estados financieros de los organismos que por ley le corresponde rendir, y analizar los estados financieros de los establecimientos públicos, las empresas comerciales e industriales del Estado, las empresas de economía mixta, empresas sociales del Estado, las sociedades anónimas y demás entidades en donde el Departamento posea inversiones.

Los conocimientos y habilidades utilizados para el desarrollo de estas actividades se asemejan a lo requerido por el empleo para cumplir las funciones de "Asesorar en la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de los procesos relacionados con la **gestión administrativa, financiera, contractual, de infraestructura y talento humano de acuerdo con las normas y directrices señaladas en la materia**" y "Asesorar y orientar en la rendición de informes y cuentas fiscales, presupuestales y contables, de los recursos asignados al Ministerio directamente o a sus fondos."

De igual manera, en el cargo de secretario de hacienda se desempeñó en coordinar las políticas presupuestal y fiscal; fijar las políticas e impartir las instrucciones para la planeación y el control de las actividades relacionadas con la investigación, determinación, recaudación, cobro y discusión de los impuestos administrados por la dirección tributaria o quien haga sus veces; y suscribir a nombre del Departamento los contratos correspondientes a asuntos relativos a la secretaria conforme a la Ley, las Ordenanzas, la delegación del Gobernador y demás normas pertinentes.

Dichas actividades requieren de conocimientos aplicables a la ejecución del empleo OPEC 1064, en lo que tiene que ver con la función de "Contribuir en la revisión de los contratos y convenios que le sean asignados, verificando que su cumplan con normas, procedimientos y directrices señalados en la materia, presentar los informes periódicos necesarios".

Bajo este entendido, se concluye que el señor **JORGE ENRIQUE MURILLO RODRIGUEZ cumple** con el requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo OPEC No. 1064, al certificar más de cincuenta y un (51) meses de experiencia profesional relacionada laborando en la Gobernación de Caquetá como profesional durante doscientos cuarenta y nueve (249) meses.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** de la Resolución No. 20182120119985 del 17 de agosto de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional al señor **JORGE ENRIQUE MURILLO RODRIGUEZ**, al encontrar cumplidos los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 1064.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016594 del 06 de agosto de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120119985 del 17 de agosto de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional, al señor **JORGE ENRIQUE MURILLO RODRIGUEZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente decisión al señor **JORGE ENRIQUE MURILLO RODRIGUEZ**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: [jodomoca54@hotmail.com](mailto:jodomoca54@hotmail.com).

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por el artículo 1º del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión al Dra. **ERIKA SOLORSANO MOSQUERA**, Presidente de la Comisión de Personal del Ministerio del Interior, al correo [erika.solorsano@mininterior.gov.co](mailto:erika.solorsano@mininterior.gov.co), así como a la Dra. **MARIA ISABEL PALACIOS**, en calidad de Subdirectora de Gestión Humana del Ministerio del Interior o quien haga sus veces, al correo electrónico [mariai.palacios@mininterior.gov.co](mailto:mariai.palacios@mininterior.gov.co)

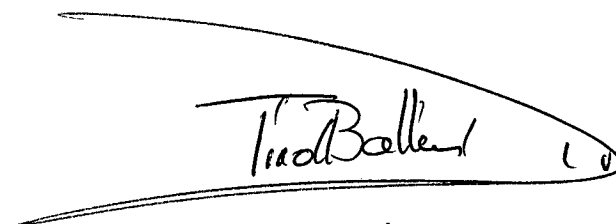
**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 24 de enero de 2020



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado